

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Informe Final Municipalidad de Buin



Fecha : 25 de julio de 2011
Nº Informe : 5 /2011



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA AUDITORÍA 2

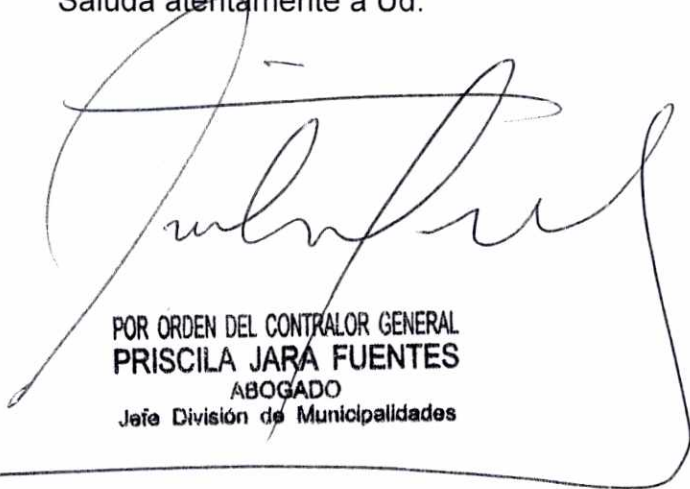
PMET N° : 16.017/2011
REF N° : 171.754/2011
DMSAI N° : 637/2011

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 25. JUL 11 *046706

Adjunto, remito a Ud., copia de Informe Final N° 5, de 2011, debidamente aprobado, sobre auditoría de transacciones en la Municipalidad de Buin.

Saluda atentamente a Ud.



POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE BUIN
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA AUDITORÍA 2

PMET N° : 16.017/2011
REF N° : 171.754/2011
DMSAI N° : 637/2011

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 25 JUL 11 *046707

Adjunto, sírvase encontrar copia del Informe Final N° 5, de 2011, de esta Contraloría General, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.



POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL DE BUIN
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA AUDITORÍA 2

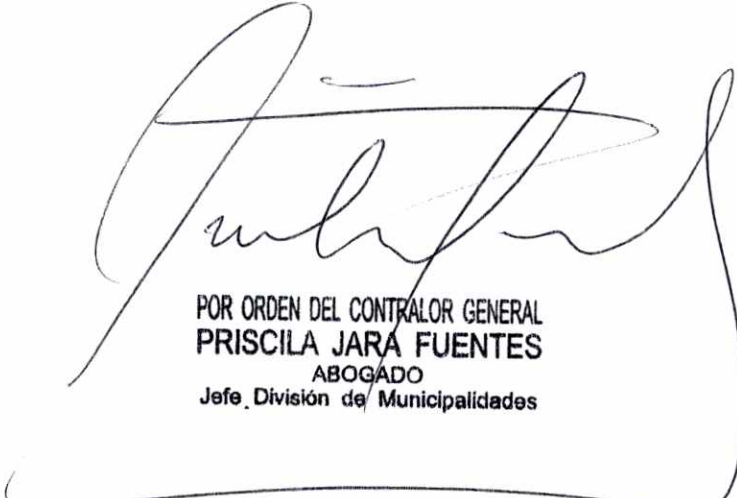
PMET N° : 16.017/2011
REF N° : 171.754/2011
DMSAI N° : 637/2011

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 25. JUL 11 *046708

Adjunto, remito a Ud., copia de Informe Final N° 5, de 2011, debidamente aprobado, sobre auditoría de transacciones en la Municipalidad de Buin.

Saluda atentamente a Ud.



POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE BUIN
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

PMET 16.017/11
DMSAI N° 637/11
REF. 171.754/11

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 26. JUL 11 *047100

Adjunto, remito a Ud., copia de Informe Final N° 5, de 2011, debidamente aprobado, sobre auditoría de transacciones en la Municipalidad de Buin.

Saluda atentamente a Ud.

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades



AL SEÑOR
HECTOR PARRA ROJAS
JEFE DE LA UNIDAD DE SUMARIOS
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE /



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET N° : 16.017/2011
REF N° : 171.754/2011
DMSAI N° : 637/2011

INFORME FINAL N° 5, DE 2011, SOBRE
AUDITORÍA AL MACROPROCESO DE
FINANZAS Y PROGRAMAS SOCIALES EN
LA MUNICIPALIDAD DE BUIN.

SANTIAGO, 25 JUL. 2011

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2011, y de acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Institución, se efectuó una auditoría de transacciones en la Municipalidad de Buin, que comprendió la revisión de los macroprocesos de finanzas y programas sociales, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010.

Objetivo

La auditoría tuvo por finalidad comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, de acuerdo con la normativa contable emitida por esta Contraloría General, y la autenticidad de la documentación de respaldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley N° 10.336, así como efectuar un análisis financiero y presupuestario de la citada entidad, acorde lo establecido en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el decreto ley N° 1.263 de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, y el decreto N° 854 de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre Clasificaciones Presupuestarias.

Asimismo, examinar el macroproceso de programas sociales de la citada entidad, verificando que los recursos transferidos se inviertan en los fines para los cuales fueron otorgados, en conformidad con lo señalado en los artículos 5°, letra g), y 65, letra g), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y, en la ley N° 19.862, sobre Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.

A LA SEÑORA
PRISCILA JARA FUENTES
JEFE DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
PRESENTE
LVP

Contraloría General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-2-

Metodología

Las labores desarrolladas se llevaron a cabo sobre la base de normas y procedimientos de control aceptados por la Contraloría General de la República, incorporando el análisis de información relevante relacionada con la materia examinada, una evaluación del entorno de control interno general y de los riesgos de la entidad, la aplicación de pruebas de validación y la utilización de otros medios técnicos estimados necesarios en las circunstancias.

Universo

De acuerdo con los antecedentes recopilados, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010, el monto total de ingresos ascendió a \$ 6.744.719.000.-, y el de egresos a \$ 6.698.625.059.-.

Muestra

El examen se efectuó mediante muestreo aleatorio simple, tomando como base el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, el que determinó, respecto de los ingresos, una muestra de \$ 806.737.295.-, equivalente al 12% del total de ellos, y, respecto de los egresos, la suma de \$ 670.152.354.-, lo que representa el 10% del universo antes identificado.

Con carácter confidencial, mediante oficio N° 23.605, de 19 de abril de 2011, fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal el preinforme conteniendo las observaciones establecidas al término de la visita, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante oficio ordinario N° 395, de 18 de mayo de 2011.

La información utilizada fue proporcionada por la dirección de administración y finanzas y puesta a disposición de este Organismo de Control, con fecha 4 de febrero de 2011.

El análisis de las observaciones formuladas en el citado preinforme, en conjunto con los antecedentes aportados por la autoridad edilicia en su respuesta, determinaron lo siguiente:

I. SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo se efectuó a nivel global, lo que permitió obtener una visión completa del entorno en que se ejecutan las operaciones, y una mejor base para emitir un pronunciamiento sobre la materia, determinándose lo siguiente:

1.- La organización de la municipalidad se encuentra contenida en el reglamento interno sancionado por decreto exento N° 740, de 2002, modificado mediante decreto exento N° 1.953, de 2004, que regula la estructura y organización de ese municipio y define las responsabilidades y funciones asignadas a las distintas unidades involucradas en la gestión municipal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-3-

Sobre lo expuesto, la autoridad comunal manifiesta, en síntesis, que en reunión del comité técnico municipal se acordó actualizar el citado documento, a fin de ajustarlo a los requerimientos y realidades existentes.

2.- En lo que concierne al componente métodos y procedimientos, se evidenció que la dirección de administración y finanzas no cuenta con un manual operativo que describa las principales rutinas relativas a las materias de su competencia, hecho confirmado por el director suplente de esa unidad municipal, señor Claudio Castro Silva, mediante certificado de 21 de enero de 2011.

El Alcalde en su respuesta informa que, durante el segundo semestre de 2011 se prepararán manuales de procedimientos de patentes comerciales, fondos a rendir, gastos menores y cobro de licencias médicas.

Al tenor de lo expuesto, en atención a que aún no han sido elaborados y aprobados formalmente los aludidos documentos, no es factible salvar la deficiencia advertida inicialmente.

3.- Acerca del elemento sistemas de información, se constató que esa entidad comunal cuenta con un sistema informático de contabilidad contratado a la empresa SMC Ltda., según consta del convenio aprobado por decreto alcaldicio N° 9, de 2005, cuyo funcionamiento, de acuerdo a la indagatoria practicada, se ajusta –en general- a las instrucciones impartidas por esta Contraloría General, mediante oficio circular CGR N° 60.820 de 2005, que aprobó la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación y, a los procedimientos establecidos sobre la materia en el oficio circular CGR N° 36.640 de 2007.

Sin perjuicio de lo anterior, se comprobaron diversas deficiencias que inciden directamente en el proceso financiero contable, situación ratificada por el director suplente de administración y finanzas, en certificado N° 4, de 21 de enero de 2011 y por el funcionario de la unidad de contabilidad, señor Sergio Lillo González, a través de correo electrónico de 2 de marzo de 2011, entre las que destacan las siguientes:

- Falta de capacitación del personal
- Inexistencia de manuales de uso del programa
- El módulo de activo fijo no tiene implementado el proceso de depreciación y actualización, por lo que el departamento de contabilidad maneja una planilla excel, donde se registran en forma paralela al sistema contable las nuevas adquisiciones, con la finalidad de determinar las correspondientes depreciaciones y actualizaciones de bienes, que se ingresarán posteriormente a la contabilidad.
- Los asientos de apertura de deudores y acreedores presupuestarios no son generados en forma automática al inicio de cada año, debiendo ser digitados por los funcionarios de la unidad de contabilidad.

En su respuesta, la autoridad comunal señala, respecto a la falta de capacitación, que los funcionarios de la unidad de contabilidad son nuevos y no participaron en el proceso de implementación del sistema. Añade que cuentan con la asesoría de un profesional de la Empresa SMC Limitada, que concurre los días viernes desde 8:30 a 17:30 horas, para ayudar a los usuarios que lo solicitan, además de tener conexión remota con la empresa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-4-

En relación con la depreciación manual del activo fijo, manifiesta que si bien el sistema cuenta con un módulo para ello, éste no se utiliza debido a la falta de personal técnico, por lo que, para regularizar el hecho observado, se ha dispuesto que la funcionaria Leslie González Trujillo - actualmente encargada de inventario - asuma esta labor.

En cuanto a los asientos de apertura de los deudores presupuestarios, reconoce que se desarrollan manualmente y sobre los que corresponden a acreedores presupuestarios, informa que se efectúan computacionalmente desde un ejercicio a otro. Agrega, que solicitó a la empresa proveedora implementar una aplicación que permita el traspaso computacional automático de los registros contables de deudores presupuestarios.

Teniendo en consideración que ese municipio no ha concretado las medidas tendientes a subsanar las deficiencias planteadas, como tampoco se pronunció respecto de la falta de manuales de uso, ellas se mantienen.

Por otra parte, respecto del sistema de información utilizado por la dirección de desarrollo comunitario de esa entidad, se advirtió que los funcionarios acceden a una aplicación vía web, proporcionada por el Ministerio de Planificación, que permite registrar, ingresar y actualizar las fichas de protección social (FPS). El citado instrumento apunta principalmente a seleccionar con mayor pertinencia y precisión a los potenciales beneficiarios de programas sociales, no sólo en virtud de su condición socioeconómica, sino también en función de sus vulnerabilidades.

4.- Respecto del componente control, se comprobó lo siguiente:

Mediante decreto exento N° 2.664, de 28 de julio de 2010, la Municipalidad de Buin aprobó las funciones asignadas a la unidad de control.

Enseguida, mediante decreto exento N° 3.551, de 15 de noviembre de 2010, esa entidad destinó a doña María Elisa Baschmann Henríquez, funcionaria grado 9° de la planta profesional, para cumplir la función de encargada de la citada dependencia, a contar del 1 de junio de 2010.

Al respecto, cabe advertir que el funcionario que debe asumir como responsable de la unidad que cumpla las correspondientes funciones de control, debe pertenecer a la planta de directivos o jefaturas, toda vez que ese personal es el único habilitado para dirigir unidades municipales (aplica dictamen N° 5.956, de 2000).

Se verificó que esa unidad de control realizó una planificación de las auditorías para el período en revisión, con el fin de determinar el cabal cumplimiento de las normas legales y reglamentarias y la aplicación de controles específicos. Sin embargo, el programa no fue ejecutado en su totalidad, según consta en memorándum N° 68, de 20 de enero de 2011, emitido por la señalada encargada.

Además, se determinó que, durante el período sujeto a fiscalización, esa unidad municipal efectuó programas de control deliberado sobre los sistemas administrativos de los procesos participantes de los macroprocesos auditados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-5-

En su respuesta, el Alcalde confirma lo manifestado por esta Contraloría General, señalando que el administrador municipal asumirá las labores de encargado de la unidad de control. Agrega, que la señora Baschmann Henríquez prestará apoyo a esa gestión.

En cuanto a la falta de cumplimiento de la programación anual, indica que ello obedece a la carencia de personal, por cuanto la unidad sólo dispone de un administrativo y un profesional abogado.

Analizados los argumentos esgrimidos por esa autoridad, ellos no resultan suficientes para levantar la situación advertida, toda vez que no se adjuntó antecedentes que den cuenta de la medida correctiva que informa.

5.- Se comprobó que las conciliaciones bancarias de la entidad son preparadas por la tesorería municipal, lo que contraviene las instrucciones impartidas por este Organismo Contralor sobre el manejo de cuentas corrientes, según la Circular N° 11.629 de 1982, que señala que las conciliaciones de los saldos contables deberán ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos.

En este contexto, cabe señalar que dicha situación contraviene el principio de oposición de funciones, que inhibe la posibilidad de errores, omisiones o situaciones anormales que puedan afectar el patrimonio institucional.

Asimismo, se advirtió que tales conciliaciones no presentan evidencia de la aplicación de instancias de supervisión y aprobación.

La autoridad edilicia, en su respuesta, reconoce que las conciliaciones bancarias son elaboradas por la unidad de tesorería municipal, por lo que ha encargado su confección al funcionario Carlos Ríos Ríos, dependiente del departamento de contabilidad, según consta en decreto alcaldicio N° 1.368, de 2011, que acompaña.

De conformidad con lo expresado por ese municipio y examinados los documentos de respaldo adjuntos a su respuesta, se entiende subsanada la observación inicialmente formulada.

II. SOBRE MACROPROCESO DE FINANZAS

1. Análisis presupuestario.

Cabe precisar, de manera previa, que las municipalidades se encuentran sujetas, en los ámbitos presupuestario y financiero, a las reglas generales que consignan el decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y, la propia ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la cual contempla una serie de preceptos especiales que dicen relación con la aprobación del presupuesto municipal y de los que corresponden a los servicios traspasados o incorporados a la gestión municipal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-6-

En este contexto, mediante decreto exento N° 3.169, de 14 de diciembre de 2009, se promulgó el acuerdo N° 246, de 11 de diciembre de 2009, del concejo municipal, que aprobó la estimación de ingresos y gastos del presupuesto municipal para el año 2010, en \$ 8.700.000.000.-.

1.1. Ejecución presupuestaria.

Entendido el presupuesto como una planificación expresada en dinero, es posible señalar que la entidad edilicia presentó una ejecución presupuestaria equilibrada al 31 de diciembre de 2010, toda vez que los ingresos percibidos excedieron los gastos pagados en dicho período.

En efecto, al término del ejercicio 2010, los ingresos percibidos por la municipalidad totalizaron \$ 6.744.719.000.-, equivalentes al 65,80% de lo estimado para ese año, en tanto los gastos pagados ascendieron a \$ 6.698.625.059.-, lo que representó el 65,35% de los gastos presupuestados, cuyo detalle consta en anexo N°1.

1.2. Modificaciones presupuestarias.

a) No decretadas.

En relación con la materia, cabe consignar que el artículo 65, letra a), de la ley N° 18.695 dispone, en lo que interesa, que el Alcalde requiere el acuerdo del concejo para aprobar el presupuesto municipal y sus modificaciones, así como los presupuestos de salud y educación.

En este contexto, se verificó la totalidad de las modificaciones presupuestarias efectuadas por la Municipalidad de Buin durante el año 2010, determinándose que incrementos y disminuciones al presupuesto municipal 2010, por un monto de \$ 22.243.000.-, no cuentan con la aprobación del citado cuerpo colegiado y, tampoco con el decreto modificadorio respectivo, contraviniendo la norma legal transcrita.

De lo anterior, da cuenta el análisis que se presenta en anexo 2.

Sobre la materia, el Alcalde adjunta antecedentes que comprueban que todas las modificaciones presupuestarias a nivel de asignación fueron debidamente decretadas, por lo que analizada la nueva información proporcionada, se entiende subsanada la situación advertida inicialmente.

b) Incumplimiento de instrucciones impartidas por este Organismo Fiscalizador.

Mediante oficio circular N° 79.117, de 29 de diciembre de 2010, este Organismo de Control impartió instrucciones al sector municipal sobre el cierre del ejercicio contable año 2010, cuyo número 1 señala que los decretos alcaldicios que dispongan modificaciones a los presupuestos vigentes de los municipios para el año 2010, tanto de su propia gestión como la de los servicios traspasados, sólo tendrán efecto legal en la medida que sean dictados antes del 1° de enero de 2011.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-7-

Al respecto, cabe indicar que la revisión efectuada permitió advertir que esa municipalidad no dio cumplimiento a lo expuesto, por cuanto mediante decreto exento N° 30, de 10 de enero de 2011, aprobó la modificación presupuestaria N° 8, que aumentó y disminuyó gastos del presupuesto 2010, por un total de \$ 178.769.-.

El Alcalde en su respuesta, ratifica que la unidad de secretaría municipal no decretó oportunamente la modificación presupuestaria aprobada por el concejo municipal en sesión extraordinaria N° 130 y acuerdo N° 502, ambos de 2010. Agrega, que se han impartido instrucciones para dar cumplimiento a lo informado por este Organismo de Control, a través de memorando N° 93 de 10 de mayo de 2011, el que adjunta.

Atendida la instrucción impartida por el edil y, en el entendido que esa entidad comunal, en lo sucesivo, dictará oportunamente los decretos alcaldicios que aprueban las modificaciones presupuestarias, conforme las instrucciones que se imparten anualmente sobre cierre del ejercicio contable, se salva el hecho observado, cuyo cumplimiento será verificado en futuras fiscalizaciones.

2. Análisis financiero.

El examen practicado a la situación financiera de la entidad edilicia, al 31 de diciembre de 2010, concluyó que ese municipio presentó un déficit de caja ascendente a \$ 564.336.061.-, como consecuencia de una deuda exigible mayor a los recursos financieros disponibles, situación que se detalla a continuación:

	Detalle	Monto (\$)
1)	Total Obligaciones No Devengadas De Compromisos (Título V, Decreto 854 de 2004)	380.228.522.-
2)	Total Obligaciones Devengadas y No Pagadas (Deuda Flotante ejercicio 2011)	689.396.891.-
	Total Deuda Exigible (1 + 2)	1.069.625.413.-
	Disponibilidad en Cuenta Corriente	505.289.352.-
	Déficit de Caja	(564.336.061).-

Sobre el particular, el Alcalde expresa que los valores informados por la dirección de administración y finanzas en enero de 2011, han experimentado variaciones, debido a que en ese momento el municipio se encontraba en pleno proceso de cierre del ejercicio año 2010, por lo que la situación es la siguiente:

	Detalle	Monto (\$)
1)	Total Obligaciones No Devengadas De Compromisos (Título V, Decreto 854 de 2004)	351.044.449.-
2)	Total Obligaciones Devengadas y No Pagadas (Deuda Flotante ejercicio 2011)	645.871.052.-
	Total Deuda Exigible (1 + 2)	996.915.501.-
	Disponibilidad en Cuenta Corriente	505.289.352.-
	Déficit de Caja	(491.626.149.-)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-8-

Al respecto, cabe señalar que el artículo 81 de la ley N° 18.695 obliga a los municipios a examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos e introducir las correcciones pertinentes para mantener el equilibrio presupuestario que exige la legislación, consagrando ese precepto un principio fundamental de sanidad y equilibrio financiero, como es el de aprobar y ejecutar presupuestos debidamente financiados. Asimismo, hace responsable pecuniariamente y con su patrimonio, al Alcalde y los concejales que rechacen las rectificaciones tendientes a cubrir un eventual déficit advertido durante la ejecución presupuestaria.

Por otra parte, los artículos 1° y 3° del decreto ley N° 1.263, de 1975, de Administración Financiera del Estado, establecen que debe existir unidad y coordinación entre los procesos que conforman el sistema de administración financiera del Estado, a saber, presupuestario, contable y de administración de fondos, por lo que es posible deducir que el principio aludido precedentemente debe aplicarse en todos ellos.

En consecuencia, sobre el Alcalde y sus asesores en materia de administración – secretaría comunal de planificación y unidad de administración y finanzas -, recae el deber de dar cumplimiento al principio de sanidad y equilibrio financiero en los procesos enunciados anteriormente (aplica dictámenes N°s 40.349, de 1998, 14.073, de 2002 y 55.257, de 2003).

En mérito de lo expuesto y, considerando que la deficiencia advertida se ha presentado en los últimos años, de manera consecutiva y reiterada, se mantiene el hecho objetado inicialmente, mientras no se dispongan las medidas tendientes a regularizarlo.

3. Análisis contable.

La revisión practicada al registro de las operaciones efectuadas por la Municipalidad de Buin contempló la verificación de la aplicación de la normativa contable contenida en el oficio circular C.G.R. N° 60.820, de 2005 y sus modificaciones -que aprobó la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación-, y los procedimientos establecidos sobre la materia en el oficio circular N° 36.640, de 2007, y sus modificaciones, constatándose lo siguiente:

3.1. Cuadratura de disponibilidades.

En la verificación de la correcta aplicación del método de partida doble y de las cuentas extrapresupuestarias, se realizó la cuadratura de disponibilidades de diciembre de 2010, la que contempló la comparación del movimiento de débitos y créditos de cuentas de recursos financieros con las cuentas de disponibilidad (caja, banco, y fondos por enterar al fondo común municipal).

De la revisión efectuada se obtuvo una diferencia total por \$ 12.702.267.-, que se detalla en anexo N° 3.

En su respuesta, el Alcalde ratifica la situación observada y señala que los errores obedecen a deficiencias de contabilización y desconocimiento de la normativa de contabilidad gubernamental por parte del personal que se incorporó a trabajar en la unidad de contabilidad. Agrega que, con el fin de subsanar las falencias detectadas, se constituyó una comisión de finanzas integrada por personal calificado, según da cuenta memorándum N° 453, de 2010, que acompaña.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-9-

En relación con los argumentos expuestos por la autoridad y efectuado el análisis de los mismos, se debe mantener la observación formulada, mientras no se acrediten los ajustes que permitan regularizar la diferencia descrita.

3.2. Oportunidad en el registro de las operaciones.

Al respecto, se estableció que la entidad edilicia, en algunos casos, efectúa el proceso de devengamiento en los registros contables, después de recibida la factura y los bienes y/o servicios correspondientes, contraviniendo las instrucciones impartidas por este Organismo Fiscalizador a través del oficio circular N° 60.820, antes citado.

A continuación se individualizan los casos que presentan la situación observada:

Factura y/o boletas N°/Fecha	Fecha Recepción factura y/o bienes	Proveedor	Detalle	Monto (\$)	N° Egreso	Fecha Devengo
12653 3/3/2010	11-3-2010	Comercial Maipú	170 camarote 1 plaza 350 colchón 1 plaza	11.316.900.-	1-658	13-4-2010
278 10/5/2010	11-5-2010	I-View Seguridad Digital y Electrónica Sociedad Anónima	1 módulo salas de clases 2 box tipo consultorio	19.777.800.-	1-942	29-5-2010
53941 8/3/2010	8-3-2010	Proyecto Maderas Construcciones Ltda.	40 mediaguas	19.706.400.-	1-1427	30-4-2010

El Alcalde expresa al respecto, en síntesis, que si bien la unidad de contabilidad recepciona las facturas para su devengamiento, éstas son enviadas primero al jefe del departamento que requirió el producto para que certifique con su firma que los artículos se encuentran acordes con lo solicitado.

En este orden, es del caso recordar que conforme la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación aprobada por el oficio C.G.R. N° 60.820, de 2005, y sus modificaciones, entre otras regulaciones, establece el principio del devengado para el reconocimiento de los hechos económicos, en virtud del cual deben contabilizarse todos los recursos y obligaciones en la oportunidad en que se generen u ocurran, independientemente de que éstos hayan sido o no percibidos o pagados, por lo que esa entidad debió contabilizar las operaciones en el momento en que recibió las facturas y/o los bienes detallados en el cuadro descrito precedentemente.

Conforme lo anterior, se estima pertinente salvar la observación expresada, en el entendido que se dará cumplimiento a lo establecido por esta Contraloría General, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-10-

3.3. Licencias médicas.

El análisis efectuado determinó que esa municipalidad no registra en cuentas por cobrar las licencias médicas pendientes de pago y devolución, por parte del Servicio de Salud correspondiente, o de las respectivas Instituciones de Salud Previsional.

Sobre el particular, procede que se registre el monto correspondiente como ingreso presupuestario devengado, en la oportunidad en que se presente la solicitud de cobro ante la respectiva entidad de salud, conforme lo consigna el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal contenido en el Oficio N° 36.640, de 2007.

En relación a la materia observada, la autoridad acompaña copia del decreto alcaldicio exento N° 1.369 y memorándum N° 243, ambos de 2011, mediante los cuales imparte instrucciones a la unidad de recursos humanos a fin de que remita a la sección de contabilidad las solicitudes de cobro de licencias médicas para su devengamiento.

Considerando que ese municipio adjuntó antecedentes que, validados conforme, avalan las medidas dispuestas, se salvan las observaciones expresadas, sin perjuicio de las verificaciones que se realicen en futuras fiscalizaciones.

3.4. Imputaciones contables erróneas.

Con el objeto de verificar la correcta imputación de las operaciones, se realizó un análisis a una muestra de comprobantes de egresos, determinándose que los desembolsos detallados en el anexo 4, no se ajustan a lo previsto en el Clasificador Presupuestario contenido en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y al Oficio C.G.R. N° 36.640, de 2007.

La autoridad comunal reconoce la efectividad de la observación formulada por este Organismo de Control, indicando que los errores se deben a que el personal de la unidad de contabilidad y presupuesto a la fecha de la revisión, contaba con poca experiencia en la materia.

Añade, respecto a la imputación de la transferencia efectuada en el subtítulo 34.07 "deuda flotante", correspondiente al comprobante de egreso N° 1-707, de 2010, que fue decretada y devengada el 30 de diciembre del año 2009.

Teniendo en consideración que ese municipio no ha concretado las medidas tendientes a subsanar la observación planteada, y que la fecha de devengamiento informada precedentemente no concuerda con la advertida por este Organismo de Control, 1 de enero de 2010, se mantiene la situación objetada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-11-

3.5. Revalidación de cheques caducados.

El análisis practicado a los movimientos de la cuenta corriente N° 31014224, del Banco BCI, detectó que la Municipalidad de Buin, revalidó cheques por la suma de \$ 2.809.402.-, infringiendo lo dispuesto en el oficio circular N° 11.629, de 1982, de este Organismo de Control, que señala en su número 3, que los municipios no deberán revalidar los cheques girados y no cobrados a la fecha de su vencimiento. El detalle se indica en anexo N° 5.

El Alcalde ratifica la situación observada y agrega que si bien la dirección de administración y finanzas tenía conocimiento de que no debía revalidar los documentos, la situación se generó ante el retraso del Banco BCI en la entrega de nuevos cheques. Añade, que ello no se repetirá.

Conforme lo señalado, se estima pertinente salvar la observación expresada, en el entendido que se dará cumplimiento a lo informado por esa autoridad, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

3.6. Fondos a rendir.

El estudio de la cuenta contable 114.03, anticipos a rendir, determinó lo siguiente:

3.6.1. Fondos pendientes de rendición del período en examen.

Se observó que, a la fecha de la visita, se encontraban pendientes de rendición, fondos por la suma de \$ 1.679.814.- entregados al Alcalde, concejales y funcionarios durante el año 2010, según se detalla a continuación:

a) Funcionarios municipales.

Nombre	Fondos Entregados (\$)	Monto Rendido (\$)	Saldo (\$)	Detalle
Carlos Roberto Fernández Urrutia	4.201.280.-	3.700.966.-	500.314.-	Sin rendir egreso N° 1.569 19/11/2010 y rendido parcialmente egreso N° 364 de 1/3/2010
Ítalo Pérez Galaz	2.169.603.-	1.669.603.-	500.000.-	Sin rendir egreso N° 1.583 23/11/2010
Macarena Díaz Fredes	25.000.-	0.-	25.000.-	Sin rendir egreso N° 1.488 26/10/2010
Totales \$	6.395.883.-	5.370.569.-	1.025.314.-	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-12-

b) Alcalde y concejales.

Nombre	Fondos Entregados (\$)	Monto Rendido (\$)	Saldo (\$)	Detalle
Rodrigo Etcheverry Duhalde (Alcalde)	500.000.-	0.-	500.000.-	Sin rendir egreso 1.582/2010
Patricio Silva González	270.000.-	185.500.-	84.500.-	Rendido parcialmente egreso N° 1.518 y sin rendir egreso N° 1.636 de 7/12/2010
Ramón Calderón Hormazabal	210.000.-	160.000.-	50.000.-	Sin rendir egreso 349/2010
Ramón Rubio Miranda	300.000.-	280.000.-	20.000.-	Sin rendir egreso 1.638/2010
Totales \$	1.280.000.-	625.500.-	654.500.-	

Lo anterior infringe las instrucciones impartidas por este Organismo de Control mediante oficio circular N° 79.117, de 2010, sobre cierre del ejercicio contable, cuyo punto 2, denominado regularizaciones de anticipos otorgados a terceros, señala que si existieran recursos entregados en administración o en calidad de anticipos a proveedores, a funcionarios o a dependencias, cuya rendición de cuentas se encuentre pendiente, deberán efectuarse oportunamente las gestiones administrativas que permitan regularizar esas operaciones y registrar contablemente el monto que se haya devengado y pagado durante el ejercicio 2010, cuando proceda.

En su respuesta, la autoridad comunal manifiesta que tanto él, como don Carlos Fernández Urrutia, don Ítalo Pérez Galaz y don Patricio Silva González presentaron la rendición de cuentas en meses posteriores al término de la auditoría. En cuanto a los fondos pendientes que mantiene la señora Macarena Díaz Fredes, ascendentes a \$ 25.000.-, expresa que corresponde a un fondo fijo entregado por su labor de cajera. Añade, que al concejal Ramón Calderón Hormazabal se le ha solicitado el reintegro, según consta en memorándum N° 454, de 2011, que acompaña. Por último, sobre el monto adeudado por el concejal señor Ramón Rubio Miranda, indica que el cheque caducó.

Dado que en esta oportunidad, la municipalidad remitió las rendiciones de cuentas presentadas por el Alcalde y los señores Pérez Galaz, Fernández Urrutia y Silva González, se salva la observación a su respecto.

Respecto del monto no girado que fuera otorgado al concejal Ramón Rubio Miranda y, de las sumas entregadas a doña Macarena Díaz Fredes y Ramón Calderón Hormazabal, se mantiene la observación, por cuanto no se proporcionó antecedentes que acrediten la inversión y/o reintegro de los recursos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-13-

3.6.2. Fondos sin rendir de años anteriores.

Se efectuó un análisis a las cuentas contables 114.03.01 a la 114.03.67, las cuales registran obligaciones de años anteriores que funcionarios, ex funcionarios, Alcalde, concejales y ex – concejales mantienen con esa entidad edilicia.

La suma total de dichas cuentas, al 31 de diciembre de 2010, ascendió a \$ 21.123.451.-, sin que a la fecha de término de la presente auditoría se hubiesen efectuado las regularizaciones que corresponden, es decir, la realización de cobros a los deudores o el ajuste de las partidas respectivas. El detalle se indica en anexo N° 6.

En este contexto, el director de administración y finanzas suplente, mediante ordinario N° 70, de 4 de marzo de 2011, informó a requerimiento de este Ente Fiscalizador que se encuentra realizando un análisis detallado de los deudores, por cuanto detectó que algunos fueron rendidos y no rebajados en las cuentas contables. Para efectos de sustentar dicha afirmación adjuntó antecedentes de caja chica de 29 de diciembre de 2008, que fuera presentada por la señora Viviana Vargas Sandoval y que figura pendiente en dicho sistema.

Al respecto, el Alcalde señala que este Organismo de Control, realizó una auditoría que comprendió la revisión de los recursos pendientes de rendición de cuentas, del período 2005 – 2007, y, que producto de esa revisión instruyó un sumario administrativo.

Agrega, que en ese informe se expuso que antes del año 2005, la contabilidad de esa municipalidad se llevaba en forma manual y, que al implementar el sistema computacional contable, no existía un registro claro de la deuda por subvenciones y fondos a rendir, por lo que el profesional de finanzas de la época decidió registrar en la citada cuenta la diferencia existente entre las tarjetas manuales de cada institución y el saldo contable de la cuenta deudores por rendición.

A lo anterior, añade que la dirección de administración y finanzas, al no contar con registros y analíticos de la cuenta subvenciones y fondos a rendir desde 1998 hasta el año 2004, generó los archivos contables considerando la información proporcionada por la unidad de control, la que conforme a la normativa interna sobre reglamento de subvenciones y fondos a rendir, es responsable de revisar e informar sobre estas materias. Asimismo, manifiesta que esta Contraloría General en su revisión, aceptó como saldos deudores al 2007 los registros que la unidad de control mantenía como deudas por los conceptos indicados, pero que no se pronunció respecto de la forma de regularizar las deudas que se arrastran de años anteriores, siendo imposible identificar los deudores y las rendiciones efectuadas.

Del mismo modo, señala que en el informe final contenido en DMSAI. N° 713, de 2009, sobre auditoría de egresos, se observó que los fondos pendientes de rendición entregados a concejales, funcionarios, ex concejales y ex funcionarios entre los años 2001 a 2007 totalizaron \$ 5.715.436.-, \$ 12.071.484.-, \$ 1.000.000.- y \$ 4.573.335.- respectivamente, de los cuales al término de la visita permanecían sin rendir con cargo a los concejales \$ 1.493.867.-, a los funcionarios \$ 534.453.-, ex concejales \$ 300.000.- y ex funcionarios \$ 795.000.-.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-14-

En este mismo orden, manifiesta que con posterioridad, los concejales reintegraron \$ 397.004.-, quedando pendiente la suma de \$ 1.096.863.-, cuyo detalle es el siguiente: \$ 247.055.- de don Hernán Henríquez Parrao y \$ 849.808.- de doña Drágica Ciudad Pap. Agrega que, posteriormente, el señor Henríquez efectuó el reintegro el 23 de diciembre de 2009, a través de comprobante de ingreso N° 878442.

Por último, indica que al tenor de esta nueva fiscalización, se determinó que si bien se regularizó la mayoría de las rendiciones que en primera instancia habían sido observadas como no rendidas en la auditoría del año 2008, no se rebajaron de la contabilidad, situación que probablemente se originó porque los funcionarios que ejecutaban esta función dejaron de pertenecer a la unidad de contabilidad y, los nuevos que asumieron no tenían conocimiento de esa información, por lo que se ha procedido a efectuar los asientos contables respectivos para reflejar estos hechos y saldar las cuentas durante este ejercicio contable.

Al respecto, no es factible levantar lo advertido inicialmente mientras esa municipalidad no recopile y aclare la totalidad de la documentación que respalda la inversión de los gastos efectuados con cargo a las cuentas 114.03.01 a la 114.03.67, en las que se identifique monto y nombre de los funcionarios, ex funcionarios, Alcalde, concejales y ex – concejales, que mantienen fondos pendientes con esa entidad. Asimismo, se deberán realizar los ajustes contables que procedan, para registrar las rendiciones de años anteriores que efectivamente hayan sido presentadas y/o obtener la devolución de los dineros aportados o, en su defecto, iniciar las acciones judiciales pertinentes.

3.6.3. Cuenta contable sin claridad de procedencia de saldo.

La auditoría practicada permitió advertir que la cuenta 114.03.99 “deudores por rendición de cuentas de años anteriores”, presentó un saldo permanente de \$ 4.810.471.-, durante todo el período auditado.

Sobre el particular, mediante oficio N° 21, de 23 de febrero de 2011, se solicitó al director de administración y finanzas, análisis contable de la citada cuenta, informando el funcionario de la unidad de contabilidad, señor Sergio Lillo González, mediante correo electrónico de 24 de febrero, que no existen registros respecto de su composición y, que el movimiento corresponde al año 2004 y anteriores.

En relación con este punto, la autoridad señala que, efectivamente, dicho saldo se arrastra desde antes del 2004, debido a que no existe un detalle analítico que permita identificar individualmente los deudores. Agrega, que se solicitó mediante memorándum N° 455, de 2011 a la dirección jurídica municipal, emitir un pronunciamiento respecto a la factibilidad de declarar la cuenta de dudosa recuperabilidad.

Al tenor de lo expuesto, resulta del caso anotar que corresponde mantener la observación formulada sobre esta materia, haciendo presente que para subsanar la deficiencia, esa entidad deberá aplicar el procedimiento establecido en el artículo 66 de la Ley de Rentas Municipales, el cual faculta a las municipalidades para que, una vez agotados los medios de cobro de toda clase de créditos, previa certificación del secretario municipal, mediante decreto alcaldicio emitido con acuerdo del concejo, los declaren incobrables y los castiguen de su contabilidad una vez transcurridos, a lo menos, cinco años desde que se hicieron exigibles.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-15-

3.6.4. Incumplimiento de la resolución N° 759, de 2003, de este Organismo de Control.

La revisión efectuada permitió advertir que esa municipalidad efectuó nuevas asignaciones de fondos a funcionarios municipales durante el año 2010, pese a mantener saldos pendientes de rendición al 31 de diciembre de 2009, incumpliendo lo establecido en la resolución N° 759 de 2003, de este Organismo de Control, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

En efecto, conforme lo dispuesto en el punto 5.4 de la citada resolución, los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a la administración de terceros, mientras la persona o institución que debe recibirlos no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos. El detalle se presenta a continuación:

Nombre	Fecha	Egreso	Monto \$	Observación
Rafael Retamales González	14-4-2010	1-650	500.000.-	Presenta al 1/1/2010 saldo sin rendir por \$ 101.829.-
Rodrigo Etcheverry Duhalde	23-11-2010	1-1582	500.000.-	Presenta al 1/1/2010 saldo sin rendir por \$ 1.490.000.-
Patricio Silva González	15-01-2010	1-32	100.000.-	Presenta al 1/1/2010 saldo sin rendir por \$ 287.666.-
Miguel Araya Lobos	15-01-2010	1-35	160.000.-	Presenta al 1/1/2010 saldo sin rendir por \$ 1.055.056.-
Ramón Calderón Hormazabal	15-01-2010	1-38	160.000.-	Presenta al 1/1/2010 saldo sin rendir por \$ 411.710.-
Hernán Henríquez Parrao	15-01-2010	1-29	160.000.-	Presenta al 1/1/2010 saldo sin rendir por \$ 1.253.469.-

En relación con este tema, la autoridad edilicia manifestó que, con posterioridad a la auditoría se contabilizaron las rendiciones presentadas por los señores Patricio Silva González, Miguel Araya Lobos y Ramón Calderón Hormazabal, constatándose que no mantenían deudas.

En cuanto a la situación del señor Rafael Retamales González, indica que los fondos fueron reintegrados el día 5 de mayo de 2008 y contabilizados el 10 de mayo de 2011.

Por último, respecto de los señores Rodrigo Etcheverry Duhalde y Hernán Henríquez Parrao, manifiesta que mantienen saldos pendientes ascendentes a \$ 690.000.- y \$ 200.000.-, respectivamente.

La respuesta del edil no permite levantar la observación formulada, por cuanto no aportó antecedentes que permitan acreditar la presentación de las rendiciones de cuentas por los aludidos funcionarios, como tampoco los comprobantes contables que den cuenta de los ajustes realizados.

En razón de lo precedentemente señalado, se reitera la deficiencia indicada y se mantiene la situación observada, en tanto ella no sea subsanada en su totalidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-16-

3.6.5. Fondos rendidos con documentación anterior.

El examen selectivo realizado a la documentación de respaldo de las rendiciones de cuentas, permitió comprobar que éstas acompañan antecedentes que acreditan gastos realizados antes de la fecha de entrega de los recursos.

Lo anterior, contraviene lo dispuesto en la jurisprudencia administrativa de este Organismo Contralor, contenida en los dictámenes N°s 31.003, de 1992 y 20.100, de 1993, que señalan que no procede que la documentación que acredite determinados gastos sea de una fecha anterior a la percepción de los recursos que los financian, ya que la normativa que regula la materia no establece disposiciones que lo permitan, no siendo posible admitir rendiciones de cuentas en tales condiciones. A continuación se detallan algunos casos:

- Egreso N° 1.567, de 19 de noviembre de 2010, rendido por Mauricio Ruiz Peña.

Proveedor	N° Boleta	Fecha	Monto (\$)
Mascotas y frutos del país Lucas	24819	21-10-2010	1.980.-
SODIMAC S.A.	119495064	05-11-2010	15.250.-
Martínez Mora Sergio E.	47279	05-11-2010	1.600.-
Eleazar Contreras C. "Estación de servicio"	921612	06-11-2010	10.000.-
SODIMAC S.A.	119495065	05-11-2010	11.980.-
Servicentro COPEC	482252	11-11-2010	10.000.-
Ferretería Rodríguez y Cía. Ltda.	647472	12-11-2010	1.754.-
Tutti Animales	361520	11-11-2010	11.990.-
Tutti Animales	362296	16-11-2010	9.980.-

- Egreso N° 1.399, de 29 de septiembre de 2010, rendido por Roberto Fernández Urrutia.

Proveedor	N° Boleta	Fecha	Monto (\$)
Rodrigo Tamayo Flores	238108	24-09-2010	1.710.-
Supermercado San Francisco	550436	28-09-2010	10.124.-
Alejandro Caruz Jara	13	10-09-2010	4.000.-
Sociedad Comercial Green Space Ltda.	909	27-09-2010	4.600.-

- Egreso N° 1.134, de 9 de agosto de 2010, rendido por Viviana Vargas Sandoval.

Proveedor	N° Boleta	Fecha	Monto (\$)
Juan Bascuñán Díaz	142507	10-05-2010	1.000.-
Aglomerados Lonquimay	239557	10-05-2010	1.160.-
Nancy Moraga Navarro	22250	24-05-2010	9.400.-
Rodrigo Tamayo Flores	233363	24-06-2010	2.140.-
Electrónica Radio Ronda	403436	02-07-2010	1.200.-
Ofilink Comercial Ltda.	89293	27-07-2010	4.260.-

Al respecto, el municipio manifiesta su desacuerdo con la observación, indicando que no se trata de fondos a rendir, sino que de fondos fijos que no fueron contabilizados en el subtítulo 22. Añade, que se han impartido instrucciones a la unidad de contabilidad para que sean corregidos, acompañando, además, los decretos exentos que los autorizaron.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-17-

Los planteamientos del municipio, no resultan suficientes para salvar la deficiencia advertida, toda vez que también las facturas que respaldan los gastos financiados con cargo al subtítulo 22, ítem 12, asignación 002 "gastos menores" deben ser de una fecha posterior al giro de los recursos, ya que lo contrario significaría que el funcionario encargado de la administración de los fondos, efectúa desembolsos con recursos personales, lo que no procede, conforme la jurisprudencia de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 35.262, de 2004.

3.6.6. Fondo excedido del monto máximo.

En torno a esta materia, cabe precisar, previamente, que en el período fiscalizado –año 2010–, los fondos globales en efectivo para operaciones menores y viáticos se regían por el decreto N° 1.532, de 16 de diciembre de 2009, del Ministerio de Hacienda, que establecía, en su número 1, que los organismos del sector público podían poner montos globales a disposición de sus dependencias, hasta por un monto máximo de quince unidades tributarias mensuales, para efectuar gastos por los conceptos comprendidos en los ítem del subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo", del clasificador presupuestario, siempre que las cuentas respectivas, por separado, no excedan cada una de cinco unidades tributarias mensuales, gastos que tendrán la calidad de "gastos menores".

Ahora bien, de los antecedentes tenidos a la vista, en particular, comprobante de egreso N° 1-552, de 30 de marzo de 2010, por \$ 694.148.-, fue posible advertir que esa municipalidad no cumplió lo dispuesto en el nominado decreto supremo, al otorgar al funcionario Patricio Fabián Escobedo Aguilera fondos sobre el límite autorizado.

En su respuesta, el Alcalde ratifica el hecho observado, indicando que se ha instruido a la unidad de contabilidad no otorgar fondos sobre el límite permitido.

Atendido que el edil dispuso medidas sobre el hecho cuestionado, se salva por esta vez la observación formulada sobre la materia, debiendo ese municipio, en lo sucesivo, ajustarse al tope establecido anualmente por el Ministerio de Hacienda.

3.7. Bienes de uso.

Sobre la materia, cabe señalar que en el balance de comprobación y de saldos al 31 de diciembre de 2010, las cuentas de bienes de uso presentan un saldo de \$ 1.181.249.835.-, compuesto por un valor bruto de \$ 2.430.613.915.-, menos su depreciación acumulada por \$ 1.249.364.080.-.

Cabe señalar que la entidad mantiene un auxiliar de activo fijo en planilla excel, con el fin de calcular la corrección monetaria y depreciación de los bienes, actualizando el archivo con las altas en forma manual. Al respecto, se constató que el señalado registro no contiene la fecha de adquisición de los bienes comprados con anterioridad al año 2010.

El examen practicado comprendió su contabilización, actualización y depreciación, advirtiéndose las siguientes observaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-18-

3.7.1. Error en la clasificación de los bienes.

Se constató que el auxiliar de activo fijo presenta bienes que, por su naturaleza, no fueron clasificados correctamente, según lo establecido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Organismo de Control.

Dicha situación se advirtió para un grupo de bienes cuyo valor de adquisición totalizó \$ 4.691.649.-, cuyos casos se detallan en el anexo N° 7.

3.7.2. Depreciación acumulada y del ejercicio.

Se comprobó que el municipio no calcula la depreciación de los bienes de uso de acuerdo a las instrucciones impartidas por esta Contraloría General, contenidas en la normativa específica del oficio N° 60.820, de 2005, por cuanto los bienes adquiridos en años anteriores al 2010, son depreciados estimando su registro anual en base a lo contabilizado en años anteriores y la vida útil utilizada para el cálculo de las adquisiciones del período en revisión, lo que no corresponde a lo consignada en la citada normativa. A continuación se indican algunos casos:

Cuenta N°	Descripción	Fecha de adquisición	Vida Útil Según auxiliar municipio (años)	Vida Útil Según Oficio N° 60.820 (años)
141.03	Grabadora digital	6-5-2010	5	3
141.03	Motosierra y desmalezadora	25-6-2010	5	3
141.06	Escritorios y sillas	6-4-2010	3	7
141.06	Sillas universitarias	6-5-2010	3	7
141.06	Silla ejecutiva	6-5-2010	3	7
141.06	Rack gabinete	26-3-2010	3	7

En su respuesta, el Alcalde ratifica la situación observada sobre los numerales 3.7.1 y 3.7.2 y señala que ello obedece principalmente a la falta de experiencia de los funcionarios de la unidad de contabilidad, agregando que se procederá a hacer el ajuste respectivo a fin de año, sin perjuicio de lo cual, se formó una comisión que tendrá como misión revisar la contabilidad.

Al tenor de lo expuesto, se mantiene la observación formulada, mientras ese municipio no realice los ajustes que procedan al efecto.

3.7.3. Activación y depreciación de bienes destinados a ayuda social.

Se determinó que en el registro auxiliar bienes de uso depreciables 141.06 "muebles y enseres", se contabilizaron adquisiciones de mediaguas destinadas a los damnificados del terremoto de 27 de febrero de 2010, por un monto de \$ 92.437.500.-, que fueron erróneamente actualizadas y depreciadas al término del año 2010, aún cuando se distribuyeron a la comunidad. El detalle es el siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-19-

N° Comprobante egreso	Fecha	Descripción del bien	Valor de Adquisición (\$)
1-651	14-4-2010	100 casas prefabricadas para ayuda por emergencia	20.527.500.-
1-676	22-4-2010	100 mediaguas para emergencia	23.500.000.-
1-699	26-4-2010	200 mediaguas con techo pizarreño para ayuda de damnificados por el terremoto	9.400.000.-
1-1104	29-5-2010	200 mediaguas con techo pizarreño para ayuda de damnificados por el terremoto	15.510.000.-
1-958	11-6-2010	100 mediaguas para emergencia	22.090.000.-
1-1388	11-6-2010	100 mediaguas para emergencia	1.410.000.-
Total \$			92.437.500.-

Sobre lo observado, la autoridad edilicia acompaña en su respuesta antecedentes que dan cuenta de ajustes contables que eliminan los asientos de actualización y depreciación de bienes entregados a la comunidad.

En virtud de los documentos proporcionados, corresponde levantar la observación formulada inicialmente.

4. Sobre examen de cuentas.

4.1. Ingresos.

De acuerdo a la muestra de auditoría, se pudo determinar que los ingresos validados cumplen con la normativa vigente, cuentan con la documentación de respaldo y se ajustan a las clasificaciones presupuestarias contempladas en el decreto N° 854 de 2004, del Ministerio de Hacienda, referido al origen o naturaleza de los ingresos, con excepción de los siguientes casos:

4.1.1. Cobro de multa improcedente.

Según la modificación al artículo 24, inciso cuarto, del decreto ley N° 3.063, de 1979, practicada mediante ley N° 20.280, publicada en el Diario Oficial de 4 de julio de 2008, se suprime la obligación por parte de los contribuyentes de entregar a la respectiva entidad edilicia la declaración de capital propio, pues el Servicio de Impuestos Internos aportará por medios electrónicos a cada una de las municipalidades que corresponda, la información del capital propio declarado a ese organismo.

El artículo 52 del citado decreto ley previene que los contribuyentes a que se refiere el artículo 24, que no hubieren hecho sus declaraciones dentro de los plazos establecidos por la ley, pagarán a título de multa un cincuenta por ciento sobre el valor de la patente, la que se cobrará conjuntamente con esta última.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-20-

Al respecto, la jurisprudencia emanada de este Organismo de Control ha concluido que no cabe sino entender que el citado artículo 52 actualmente no sanciona la omisión por parte del contribuyente de la presentación de su capital propio, puesto que éste no se encuentra legalmente obligado a efectuarla, por lo que no resulta procedente la aplicación de la citada sanción, a contar de la vigencia del nuevo texto del artículo 24, toda vez que esa información es proporcionada directamente por el SII. Además, debe precisarse que las multas establecidas en el citado artículo 52, sólo se refieren -según se desprende de su mismo texto- a la falta de presentación de las declaraciones señaladas en el decreto ley 3.063, de 1979, y no respecto de las presentaciones que han debido realizarse ante el Servicio de Impuestos Internos (aplica dictámenes N° 3.590 de 2010).

Realizado el estudio pertinente, se estableció que esa entidad no se ha ajustado a las disposiciones y jurisprudencia citadas, toda vez que efectuó el cobro de la multa a los contribuyentes que no han presentado la declaración de capital ante el SII, o la han entregado fuera de plazo, recaudando por ese concepto la cantidad de \$ 6.349.710.-, cuyo detalle consta en anexo N° 8.

Sobre la materia, la autoridad comunal informa que, sin perjuicio de haber ordenado decretar la devolución a los contribuyentes, solicita a este Organismo de Control estudiar el planteamiento contenido en el memorándum N° 69, de 2011, de la encargada del departamento de rentas – que acompaña -, a través del cual recomendó al director de administración y finanzas (S) la reconsideración de los citados dictámenes.

Al respecto, cabe indicar que no es posible acceder a lo solicitado, toda vez que el criterio contenido en el dictamen N° 3.590 de 2010, ya ha sido debidamente revisado, siendo ratificado por el N° 39.047 del mismo año, correspondiendo al municipio acatar su cumplimiento, atendido el carácter vinculante de los pronunciamientos de este Ente Fiscalizador respecto de las entidades sujetas a su fiscalización.

4.2. Egresos.

La revisión comprobó la existencia del egreso N° 1-1162, de 13 de agosto de 2010, por la suma de \$ 666.666.-, sin visación del director de administración y finanzas y de la secretaría municipal.

En este orden, cabe recordar que conforme el artículo 27 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, corresponde a la unidad encargada de administración y finanzas la visación de los decretos de pago.

Respecto de esta observación, el Alcalde manifiesta que, efectivamente no se firmó el documento, debido a que el director de administración y finanzas estaba en una reunión y autorizó verbalmente el egreso.

Ahora bien, considerando que se trata del único caso observado, se deja sin efecto la observación formulada, en el entendido que esa autoridad deberá arbitrar las medidas tendientes a evitar que, en lo sucesivo, se repitan situaciones como la anotada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-21-

III. PROGRAMAS SOCIALES

La revisión de este macroproceso abarcó los desembolsos efectuados por la Municipalidad de Buin para atender las necesidades de asistencia social de la comuna, advirtiéndose que, durante el año 2010, desarrolló una serie de programas destinados a procurar los medios indispensables para paliar las dificultades de las personas que carecen de los elementos fundamentales para subsistir, es decir, que se encuentran en estado de indigencia o de necesidad manifiesta.

De acuerdo con la revisión efectuada se determinó lo siguiente:

1. Subvenciones pendientes de rendición de cuentas.
 - a) Falta de regularización de la cuenta deudores por rendición.

La auditoría realizada permitió advertir la inexistencia de control sobre la cuenta 121.06.03.001.999 "Deudores por rendiciones de cuentas de años anteriores", debido a que el municipio no mantiene un análisis contable de la misma, razón por la cual fue imposible determinar los organismos que no han presentado rendiciones de cuentas, a lo que debe agregarse la antigüedad de las partidas que se encuentran pendientes al cierre del año 2010, por un saldo ascendente a \$ 112.636.990.-.

Al respecto, mediante oficios N°s 11 y 28, de 3 de febrero y 1 de marzo de 2011, respectivamente, se solicitó al director de administración y finanzas identificar el nombre de la organización respectiva, así como su correspondiente monto y fecha, respondiendo a través de ordinario N° 70, de 4 de marzo del presente año, que dicho saldo se ha contabilizado desde el año 1997 hasta la fecha, el que se originó al momento del cambio desde el sistema manual al computacional, siendo imposible determinar el origen de la deuda. Informa, además, que el profesional del área de finanzas de la época decidió registrar en la citada cuenta la diferencia existente entre las tarjetas manuales de cada institución y el saldo contable de la cuenta deudores por rendición.

- b) Personas jurídicas de carácter privado que registran subvenciones sin rendir de años anteriores.

El estudio de las cuentas 121.06.01.001.006 a la 121.06.03.01.010 "deudores por rendición", determinó que un número considerable de instituciones de la comuna no ha informado documentadamente la inversión de los fondos concedidos para la ejecución de diversos proyectos, monto que, al 31 de diciembre de 2010, ascendió a la suma de \$ 263.617.676.-, según se detalla en anexo N° 9.

Sobre el particular, el director suplente de administración y finanzas, mediante ordinario N° 70, de 4 de marzo de 2011, informó que algunas organizaciones que presentaron su rendición de cuentas no fueron rebajadas del sistema contable y que, ante ello, se está efectuando un trabajo de depuración, para reflejar el saldo real de las cuentas de deudores por rendición, adjuntando copia fotostática de la presentada el 1 de febrero de 2008 por la Junta de Vecinos N° 14, ascendente a \$ 4.293.329.-, la que de acuerdo a lo informado por el funcionario señalado, se encontraría pendiente en la contabilidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-22-

Cabe señalar que lo aseverado por esa jefatura no se condice con lo registrado en libro mayor, toda vez que la rendición de la citada junta de vecinos fue debidamente contabilizada en su oportunidad.

En su respuesta, el Alcalde respecto a las observaciones contenidas en las letras a) y b), alude al informe de auditoría de egresos emanado de este Organismo Fiscalizador, mediante DMSAI. N° 713, de 5 de enero de 2009, que determinó inicialmente subvenciones sin rendir otorgadas a distintas organizaciones entre los años 2005 a 2007 ascendentes a \$ 159.623.941.-, para finalmente objetar un monto de \$ 25.195.771.- correspondiente a 10 instituciones de carácter privado que mantenían pendiente su obligación de informar documentalmente la inversión de los fondos concedidos.

A lo anterior agrega que después de julio de 2008 –fecha en que ese municipio dio respuesta al informe en referencia– rindió la Fundación Teletón a través de providencia N° 7.051, de 18 de agosto de 2008 y el Centro de Rehabilitación Luz y Esperanza mediante providencia N° 10.424 de 28 de octubre de 2006, quedando definitivamente un saldo por rendir de \$ 13.010.442.-, los cuales fueron enviados en su oportunidad a la unidad jurídica municipal para que recuperara y ejerciera las cobranzas respectivas.

Añade, que se ha detectado que persiste un problema en la contabilidad, porque siguen figurando como no rendidas subvenciones que fueron revisadas y aprobadas por este Órgano de Control durante la auditoría aludida, y que aún no se han rebajado las rendiciones efectuadas, apareciendo como deudores sin serlo.

Por último, informa que la comisión de finanzas se encuentra efectuando las contabilizaciones respectivas, por lo que adjunta un informe de depuración sobre ajustes contables sujetos a revisión.

Sobre lo informado por esa autoridad comunal, es preciso indicar que mediante DMSAI N° 22, de 11 de mayo de 2010, este Organismo de Control, efectuó un seguimiento de las observaciones contenidas en el informe final DMSAI N° 713, de 2009, confirmándose en su acápite II, sobre otras observaciones, numeral 1.1, subvenciones sin rendir, que efectivamente permanecían pendientes de rendición \$ 25.195.771.- de acuerdo a lo manifestado a través de oficio N° 46, de 22 de diciembre de 2009, por el director de administración y finanzas y, oficio N° 225, de 26 de febrero de 2010, de la asesora jurídica, indicando ésta última que no existían registros en esa unidad que acreditaran que la dirección de administración y finanzas hubiera remitido un informe sobre la materia, a fin de iniciar las gestiones para los cobros pertinentes.

En este mismo orden, se indicó por este Organismo Fiscalizador que la documentación respaldatoria de la inversión de los fondos públicos entregados al Centro de Rehabilitación Luz y Esperanza, no justificaban el gasto incurrido, por cuanto sólo correspondían a comprobantes de egresos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-23-

En consecuencia, no es factible levantar lo advertido inicialmente, mientras esa municipalidad no recopile la totalidad de documentación que respalda la inversión de los gastos efectuados con cargo a las cuentas 121.06.01.001.006 a la 121.06.03.01.010, en las que se identifique el monto y el nombre de la organización deudora y se realicen los ajustes contables tendientes a registrar las rendiciones que efectivamente se hayan presentado y/o obtener la devolución de los dineros aportados o, en su defecto, iniciar las acciones judiciales pertinentes.

Sin perjuicio de lo anterior, este Organismo Fiscalizador instruirá un sumario administrativo, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que se deriven de los hechos precedentemente informados.

Asimismo, en lo referido a la cuenta 121.06.03.001.999 "Deudores por rendiciones de cuentas de años anteriores", cuyo saldo se arrastra desde el año 1997, no existiendo un detalle analítico sobre la composición de la deuda, esa entidad deberá aplicar el procedimiento establecido en el artículo 66 de la Ley de Rentas Municipales, ya mencionado en el presente informe.

c) Del período en revisión.

Se determinó que, al término de la visita, permanecían sin rendir transferencias efectuadas a personas jurídicas sin fines de lucro, durante el año 2010, por la suma de \$ 11.250.000.-, según el siguiente detalle:

N° comprobante egreso	Fecha	Nombre de la organización	Monto \$
1618	3-12-2010	Voluntarias del Hospital Damas de Rojo	500.000.-
846	14-5-2010	Grupo Juvenil Los Revolucionarios de Cristo	700.000.-
508	26-3-2010	Club Deportivo Julio Garrido Falcón	250.000.-
988	25-6-2010	Agrupación de Regantes Urbanos de Agua de Riego	500.000.-
967	25-6-2010	Centro Integral de Rehabilitación Rumel	500.000.-
989	25-6-2010	Nueva Junta de Vecinos El Parrón	500.000.-
1315	13-9-2010	Corporación de Ayuda al Niño Limitado	1.000.000.-
1317	13-9-2010	Junta de Vecinos Autoconstrucción	1.500.000.-
1622	7-12-2010	Junta de Vecinos Villa Santa Isabel	2.500.000.-
1619	3-12-2010	Junta de Vecinos Rubén Lamich	1.000.000.-
	3-2-2010	Junta de Vecinos El Recuerdo de Viluquito	2.000.000.-
1272	1-9-2010	Junta de Vecinos Nuevo Buin Bajos de Matte	300.000.-
		Total \$	11.250.000.-

Sobre la materia, la autoridad edilicia adjunta antecedentes que dan cuenta de que se han solicitado las rendiciones a las organizaciones señaladas, sin embargo, no es posible dar por subsanada la observación, en tanto no se acredite fehacientemente su regularización mediante los documentos que justifiquen la inversión de los fondos concedidos o su restitución.

2. Comprobantes de recepción de ayuda social incompletos.

De la revisión a los certificados de entrega de mercaderías, pañales y otros artículos, se constató que algunos no registraban la firma e individualización de la asistente social que efectuó la entrega, como tampoco la de recepción del beneficiario. En el recuadro siguiente se presentan algunos casos:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-24-

Nombre beneficiario	Cédula de Identidad	Detalle	Fecha de entrega	Observación
Patricia Medina Medina	17.780.143-7	2 paquetes pañales	12-11-2010	Sin firma asistente social
Angélica Vásquez Silva	13.595.047-5	2 paquetes pañales	22-10-2010	Sin firma asistente social
Yohana Freire Orellana	13.583.103-4	1 caja mercaderías	22-11-2010	Sin firma asistente social
Nelly García Ayala	22.032.148-7	1 caja mercaderías	12-11-2010	Sin firma beneficiario y asistente social
Rosa Gómez Molina	5.239.678-6	1 caja de mercaderías	15-10-2010	Sin firma beneficiario y asistente social
Claudia Flores González	13.773.942-9	1 corte de nylon y 1 caja alimentos	17-11-2010	Sin firma asistente social

En su respuesta, el Alcalde indica, en lo que interesa, que funcionarios municipales concurren a los domicilios de los beneficiarios con el objetivo de solicitarles la firma omitida.

Considerando que ese municipio remitió antecedentes que, validados conforme, avalan las medidas dispuestas, se salvan las omisiones advertidas.

3. Control de bodega de existencias.

En cuanto al almacenaje de los bienes destinados a asistencia social, se constató que en un mismo recinto funcionan la bodega central dependiente de la dirección de administración y finanzas y dos bodegas pertenecientes a la dirección de aseo y ornato, para emergencia y artículos de mantención y reparación. Además, se advirtió la presencia de un contenedor en el patio trasero de la dirección de desarrollo comunitario, para guardar mercaderías, pañales y útiles escolares, entre otros.

En visita inspectiva realizadas los días 16, 23 y 25 de febrero de 2011, con el fin de verificar la existencia, integridad y resguardo de las adquisiciones, se observó lo siguiente, cuyo detalle se contiene en anexo N° 10.

3.1. Contenedor de la dirección de desarrollo comunitario

Las planillas excel utilizadas por el personal para el control de las entradas y salidas de materiales, se encontraban desactualizadas, debido a la omisión de inventarios periódicos.

Al respecto, el recuento practicado determinó diferencias entre el stock físico y lo registrado en el último inventario realizado, cuyo detalle se muestra en el siguiente cuadro:

Descripción	Inventario municipal	Stock físico según C.G.R.	Diferencias
Cajas de mercaderías	3	1	2
Paquete de pañal chico 5-8 kilos	73	69	4
Bolsas tipo saco color blanco	20	28	8
Cuadernos univers.	244	259	15



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-25-

Sobre el particular, el edil manifiesta que lo anterior obedece a deficiencias de control interno, por lo que procederá a actualizar mensualmente los registros. Asimismo, respecto a las diferencias informadas, señala que se realizó en abril un nuevo inventario de existencias.

Las explicaciones proporcionadas por el municipio, no resultan suficientes para levantar la observación planteada, por cuanto no aporta nuevos antecedentes distintos a los ya examinados, que tiendan a aclarar las diferencias advertidas entre el stock de bienes de bodega y lo registrado en el inventario.

3.2. Bodega central.

Las validaciones practicadas en esa dependencia municipal permitieron advertir las siguientes debilidades:

a) El registro informático de inventario para administrar la bodega, contratado a la empresa SMC Ltda., no se encuentra al día, debido a que la funcionaria encargada sólo realiza el ingreso de materiales en el sistema, omitiendo consignar las salidas y traspasos de materiales.

b) Las salidas de los artículos son controladas manualmente mediante guías de entrega que luego se traspasan a planillas excel, generándose hojas electrónicas distintas por cada bien almacenado. Al respecto, cabe indicar que este procedimiento conlleva riesgos y debilidades de control asociados a su operatoria, puesto que no garantiza el debido resguardo de los datos, toda vez que dichos registros son de fácil manipulación.

c) Se determinó la existencia de 5 bases de datos en excel, en las que se registran los materiales, según su uso, lo que impide que el inventario pueda confeccionarse en forma oportuna, confiable y consolidada. Los registros son los siguientes:

- Base de datos de material de uso corriente (material de oficina).
- Base de datos de DIDECO vínculo (para adultos mayores).
- Base de datos de DIDECO habitabilidad (Chile Crece Contigo).
- Base de datos asistencial (compras a través del municipio).
- Base de datos asistencial traspaso (proyectos).

d) Se constató la existencia de materiales de idénticas características que se encontraban en distintos lugares de la bodega, situación que evidencia falta de organización en la administración del recinto.

e) Se verificó que el último inventario general practicado por el encargado de la bodega, señor Remigio Toloza Pérez, remitido a la dirección de administración y finanzas mediante ordinario N° 11, de 30 de diciembre de 2010, incluyó registros de equipos computacionales y similares que se han mantenido en bodega por más de un año y medio, sin haberlos despachado oportunamente a la Escuela Los Aromos, situación que demuestra la existencia de recursos ociosos y falencias en las políticas de distribución de los bienes, a saber:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-26-

Descripción	Cantidad	Detalle
Notebook HP 41158 y bolso	1	Serie CNU 9193GQ4
PC Sicot Intel E- 5300 1 GB DD 160 GB	12	Serie SIC 12442 al 12453
Monitores Flotron W 1943C	12	
Impresoras Hp D4360	2	Serie HT8631223N – th8631226H
Proyector Viewsonic y bolso transportable	1	Serie QXJ090101246
Telón con trípode	1	Sin número de serie

f) La información contenida en el sistema computacional para el control de ingreso de los bienes a bodega, en algunos casos, difiere de la consignada en el registro manual, en lo que concierne a la fecha de entrada. A modo de ejemplo, la adquisición de 2.016 copas de vino con logo municipal para la fiesta de la vendimia, actividad que auspicia el municipio, por un total de \$ 1.715.314.- correspondiente a la orden de compra 2721-777-SE10, de 25 de noviembre de 2010 y licitación 2721-224-L110, que fuera adjudicada a la Importadora Santa Elena Ltda. ingresó a bodega el día 26 de noviembre de 2010, según consta en guía N° 0026763 si bien en el sistema informático figura que el alta del material fue el 29 de noviembre de 2010.

3.3. Bodega de emergencia.

De la revisión practicada se advirtieron las siguientes situaciones:

- a) No existe inventario de los bienes almacenados.
- b) Se constató la inexistencia de un registro de materiales que permita gestionar el ingreso de artículos y control sobre los mismos, careciendo de información sobre tipo de materiales y cantidades disponibles.
- c) La bodega cuenta con dos niveles, ingresándose al superior a través de una escala de madera, poco segura y sin fijaciones. Se observó que el piso presenta roturas visibles, lo que implica un riesgo para las personas que trabajan en el lugar.
- d) El recinto no cumple con condiciones mínimas que permitan mantener en buen estado los bienes, ya que muchos de éstos se encuentran sucios, las almohadas embolsadas tienen excremento de aves, las frazadas y almohadas están apiladas en el piso y no hay estanterías que permitan un adecuado almacenamiento.

En lo que se refiere a las observaciones de los acápite 3.2. y 3.3., el Alcalde reconoce las deficiencias informadas y agrega que ha solicitado a la unidad de operaciones la modernización computacional de la bodega municipal. Asimismo, indica que espera para una próxima fiscalización tener implementado los sistemas de control de entrada y salida de los bienes.

Complementa lo anterior, señalando respecto a la observación formulada sobre la fecha de ingreso de las 2.016 copas de vino con logo municipal, que se ingresó computacionalmente el alta de la adquisición.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-27-

Respecto de los equipos computacionales que no fueron despachados a la Escuela Los Aromos, indica que si bien en primera instancia estaban destinados a ésta, la Corporación de Desarrollo Social de Buin obtuvo financiamiento para mobiliario y computadores después que el establecimiento educacional se incendió, por lo que no fue necesario enviarlos a esa dependencia. Agrega, que la citada adquisición nunca fue inventariada por la corporación, por lo que pertenece al activo municipal.

La respuesta del edil no permite levantar la observación formulada, por cuanto no aporta antecedentes distintos a los ya conocidos por este Organismo de Control en el curso de la fiscalización, que acrediten medidas tendientes a optimizar el sistema de control interno existente, confeccionar y actualizar inventarios, mejorar la higiene y seguridad del recinto habilitado como bodega.

Sin embargo, en cuanto a los equipos computacionales observados, se verificó que ellos fueron distribuidos en dependencias de la municipalidad, en virtud de lo cual, se entiende subsanada la situación inicialmente advertida.

3.4. Donaciones de antigua data que permanecen en bodega.

Mediante decreto exento N° 264, de 18 de febrero de 2000, esa municipalidad aprobó el convenio de cooperación internacional Buin-Aarhus (Dinamarca) 2000-2003, con el objeto de desarrollar, entre otras actividades, un programa de donaciones.

En el marco del citado instrumento, se constató la existencia de un contenedor de 20 pies que guarda una donación proveniente de Dinamarca, que fue recibida el día 19 de enero de 2001, según consta en guía de despacho N° 120571 de la Agencia de Aduana Jorge Vio Aris y Cía. Ltda., sin que a la fecha haya sido entrega a la comunidad.

Lo anterior, deja de manifiesto el incumplimiento de los principios de eficiencia y eficacia contenidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, por cuanto tales bienes debieron ser distribuidos oportunamente o utilizados. En el siguiente cuadro se presenta el detalle de los mismos, a saber:

Descripción	Cantidad	Tiempo mantenido en bodega
Catres de campaña	230	10 años
Sábanas	1.385	10 años
Fundas de almohadas	455	10 años
Impermeables para camas	1.400	10 años
Colchones	229	10 años
Fundas aspilleras	221	10 años
Almohadas	165	10 años
Barandas para catres	28	10 años
Colchonetas	29	10 años

El encargado de emergencia y protección civil de la comuna, señor Claudio Castro Silva, manifestó en acta de validación practicada el día 2 de marzo de 2011, que el objeto de estos bienes es mantenerlos en bodega hasta que sea necesario proveer con ellos un hospital de campaña, por lo cual no se han distribuido a la comunidad mediante el sistema de asistencia social.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-28-

Cabe señalar, que conforme la indagatoria realizada, se determinó que las donaciones no han sido utilizadas y que tampoco se ha levantado un centro asistencial de emergencia, a pesar del sismo que afectó la zona el 27 de febrero de 2010.

Además, se debe advertir que, producto del citado terremoto, esa municipalidad efectuó 4 órdenes de compra en el mes de marzo de 2010 por un total de \$ 17.348.296.- correspondientes a la adquisición de camarotes, colchones, camas y frazadas, especies existentes en stock, según se señalara, a través de la donación de que se trata. El detalle de tales adquisiciones es el siguiente:

Orden de compra	Fecha	Artículos	Monto \$
2721-103-se10	01/03/2010	50 colchonetas, 30 camarotes	1.581.748.-
2721-104-se10	02/03/2010	30 camarotes, 50 colchonetas	2.117.248.-
2721-113-se10	03/03/2010	170 camarotes, 350 colchones	11.316.900.-
2721-87-se10	26/03/2010	20 camarotes, 10 camas, 50 colchones, 100 frazadas	2.332.400.-

Al respecto, la autoridad edilicia señala que no tenía conocimiento de los artículos existentes en la bodega de emergencia, por lo que solicitó al director de desarrollo comunitario que estos bienes sean entregados a la comunidad.

Al tenor de lo expuesto, se mantiene la observación, mientras ese municipio no acredite la distribución de los bienes a los beneficiarios de programas sociales de esa comuna.

4. Ley N° 19.862, sobre registro de personas jurídicas receptoras de fondos públicos.

La auditoría realizada permitió verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 1° de la ley N° 19.862, sobre Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su reglamento, contenido en el decreto N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que señala que los órganos y servicios públicos incluidos en la Ley de Presupuestos y los municipios que efectúen transferencias de fondos públicos, estarán obligados a llevar un registro de las entidades receptoras de dichos fondos.

No obstante lo anterior, se observó que la Municipalidad de Buin no declaró en el Registro Central de Colaboradores del Estado y Municipalidades, establecido en dicha normativa, la totalidad de las transferencias efectuadas a diversas organizaciones de la comuna, durante el período en revisión. El detalle de los recursos no informados es el siguiente:

Organización	Monto transferencias año 2010 (\$)	Monto publicado (\$)	Monto sin publicar (\$)
Grupo Juvenil Los Revolucionarios de Cristo	700.000.-	0.-	700.000.-
Junta de Vecinos Villaseca	2.000.000.-	1.200.000.-	800.000.-
Nueva Junta de Vecinos El Parrón	1.500.000.-	500.000.-	1.000.000.-
Cuerpo de Bomberos de Buin	16.000.000.-	10.000.000.-	6.000.000.-
		Total \$	8.500.000.-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-29-

El edil expresa en su respuesta, que a través de memorándum N° 461, de 17 de mayo de 2011, ha impartido instrucciones a la unidad de secretaría municipal para regularizar la totalidad de las transferencias efectuadas.

En relación a lo manifestado, cabe indicar que validaciones practicadas permitieron determinar que no se han publicado los montos observados, por lo que no es factible salvar la deficiencia advertida inicialmente.

IV. SOBRE OTRAS OBSERVACIONES DERIVADAS DEL EXAMEN

El examen practicado ha determinado otras deficiencias, entre las que ameritan citarse las siguientes:

1. Falta de póliza de fidelidad funcionaria.

La revisión practicada permitió advertir que esa entidad otorgó, durante el período en revisión, fondos globales en efectivo a don Mario Gavilán Jiménez, funcionario grado 11° de la planta municipal, por \$ 460.000.-, sin que éste contara con póliza de fidelidad funcionaria.

En relación con la materia, se debe hacer presente que la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, dispone en su artículo 68, que todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones. El detalle de los recursos otorgados es el siguiente:

N° Cuenta	Egreso N°	Fecha	Monto (\$)	Detalle
1140351	10-75	26-2-2010	360.000.-	Programa pequeñas iniciativas
	10-291	4-11-2010	100.000.-	Programa jefas de hogar
Total \$			460.000.-	

El Alcalde en su respuesta reconoce la observación advertida, indicando que los fondos se encuentran rendidos y, que actualmente la unidad de recursos humanos verifica si el funcionario cuenta con póliza de fidelidad.

De conformidad con lo expresado por ese municipio y validados los antecedentes, se entiende subsanada la deficiencia advertida, en el entendido que se adoptarán las medidas para regularizar la situación de aquellos funcionarios que requieren contar con póliza de fidelidad funcionaria.

2. Aspectos relacionados con la ley N° 19.886, y su reglamento.
 - a) Contratos de arrastre.

De acuerdo con el examen efectuado, se determinó que la Municipalidad de Buin mantiene contratos vigentes con las empresas Polaris Ltda. y SMC Ltda., para la prestación de servicios computacionales y de monitoreo telefónico, los cuales fueron aprobados mediante decretos alcaldicios N° 50, de 16 de enero de 2003 y N° 9, de 6 de enero de 2005, respectivamente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-30-

Sobre el particular, se debe observar que los contratos aludidos han sido renovados de manera automática, situación que no se condice con el régimen de contratación previsto en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, ni con el principio de transparencia que deben revestir los procesos de contratación que realizan los organismos que forman parte de la Administración del Estado.

Al respecto, cabe señalar que la jurisprudencia de este Organismo de Control ha manifestado que la práctica de acordar continuas prórrogas de contratos, cuya vigencia se extiende, en consecuencia, indefinidamente, no aparece conciliable con el artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni con el sistema de licitación pública establecido en la ley N° 19.886, cuya finalidad es asegurar la libre concurrencia de una pluralidad de proponentes, con el objeto de seleccionar la oferta más conveniente al interés del servicio licitante (aplica criterio contenidos en dictámenes N°s 48.524, de 2006, 19.712, de 2007, entre otros).

Enseguida, cabe precisar que, si bien el contrato suscrito con la empresa Polaris Ltda., queda excluido de la regulación establecida en la ley N° 19.886, conforme el artículo 3° transitorio de la misma, al ser anterior a dicho cuerpo normativo, la jurisprudencia administrativa ha declarado que, aun en tales casos, la posibilidad de acordar continuas prórrogas se ve limitada por el principio de transparencia, contemplado en la citada Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, por cuanto las cláusulas contractuales de renovación automática pugnan con el principio aludido, en tanto por su intermedio la autoridad administrativa omite o evita la exposición de acuerdos reales o tácitos con su contraparte particular, en orden a mantener un status quo fijado con anterioridad (aplica criterio contenido en dictamen N° 46.746, de 2009).

Sobre la materia observada, el Alcalde señala, en síntesis, que no cuenta con dotación suficiente de personal calificado para cubrir todas las exigencias que se les imponen, entre ellas, el cumplimiento de la ley N° 19.886. Agrega, que ese municipio tiene una funcionaria en la unidad de adquisiciones y un funcionario en la secretaría de planificación para operar en mercado público. Asimismo, indica que se ha destinado un experto que tendrá como misión preparar las bases para licitar aquellos servicios generales contratados al amparo de la antigua ley, por lo que dentro de un plazo prudente se irán adecuando los contratos a la normativa indicada.

Por último, manifiesta que el contrato celebrado con la empresa SMC Ltda., conforme a lo estudiado por la unidad jurídica de esa municipalidad, se encuentra vigente hasta el 26 de octubre de 2012, por haber operado una cláusula de renovación automática.

En virtud de lo expuesto, la observación debe mantenerse, por cuanto ese municipio no aporta antecedentes distintos a los ya conocidos por este Organismo de Control, debiendo llamar a un nuevo proceso de licitación para la contratación de los servicios computacionales y de monitoreo telefónico de alarmas, debiendo abstenerse de renovar nuevamente los contratos en referencia y proceder a su licitación con la antelación suficiente al próximo vencimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-31-

b) Compras no publicadas y trato directo sin resolución fundada.

Se determinó que esa municipalidad, durante el período en revisión, realizó pagos por un total de \$ 30.785.000.- a los proveedores Cristián Belin Sánchez y Servicios Funerarios Vergara Ltda., por concepto de servicios funerarios y adquisición de mediaguas para los damnificados por el terremoto del 27 de febrero de 2010.

Cabe indicar que las aludidas adquisiciones, que comprenden un total de cuatro egresos, no fueron registradas en el sistema de información de compras públicas, infringiendo lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la ley N° 19.886, que establecen la obligatoriedad de los organismos públicos regidos por ella, de publicar sus procesos de adquisición y contratación de bienes y servicios a través del sistema de información creado por la ley, que corresponde al portal denominado mercadopublico.cl.

En este mismo orden, se observó que esa entidad edilicia omitió dictar la resolución fundada que autorizó el trato directo con el proveedor Cristián Belin Sánchez por la compra de mediaguas, vulnerando lo establecido en los artículos 8° de la ley N° 19.886, y 49 de su reglamento, contenido en el decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, situación que fuera ratificada por el director suplente de administración y finanzas, según consta en certificado N° 11, de 4 de marzo del 2011. El detalle es el siguiente:

N° Comprobante de egreso	Fecha	Monto (\$)	Proveedor	Detalle
1-272	18-2-2010	235.000.-	Servicios Funerarios Vergara Ltda.	Servicios funerarios
1-699	26-4-2010	9.400.000.-	Cristián Belin Sánchez	Adquisición mediaguas con techo
1-1104	30-7-2010	15.510.000.-		
1-1685	28-12-2010	5.640.000.-		

En torno a este acápite, el Alcalde argumenta que, no se dictó la resolución fundada de la compra directa debido a que se estimó suficiente la dictación del decreto de emergencia para justificar las adquisiciones destinadas a los damnificados por terremoto. Asimismo, añade que debido a la alta demanda de viviendas, el mercado se encontraba colapsado.

Respecto a la contratación de servicios funerarios, señala que se trata de una urgencia ocurrida por el fallecimiento de un indigente.

Sobre lo expuesto, corresponde precisar que sin perjuicio de la concurrencia de fundamentos que permiten recurrir a la aludida modalidad, tales como urgencia, emergencia o imprevisto, ello debe formalizarse mediante la respectiva resolución fundada que debe publicarse en el sistema de información establecido por la ley N° 19.886 por lo que, mientras ello no se acredite, debe mantenerse la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-32-

3. Remisión de informes contables.

Por circular N° 73.049, de 2009, este Organismo Contralor puso en conocimiento de las municipalidades las fechas establecidas para la presentación de los informes contables y de presupuestos correspondientes al ejercicio 2010, siendo el plazo máximo fijado para remitirlos, los primeros ocho (8) días de cada mes, respecto de las operaciones efectuadas y registradas en el mes inmediatamente anterior.

De acuerdo con los antecedentes de que dispone esta Contraloría General, la Municipalidad de Buin no dio cumplimiento a las instrucciones impartidas por esta entidad, al remitir recién con fecha 22 de febrero de 2011, los informes contables correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2010, según consta en correo electrónico de 24 de febrero de 2011, del señor Sergio Lillo González, del departamento de contabilidad de esa municipalidad.

En torno a este acápite, el Alcalde reconoce lo observado y señala que actualmente se han entregado los informes a este Órgano de Control.

La respuesta del edil no permite levantar la observación formulada por cuanto, conforme a los registros de que dispone esta Entidad, con fecha 19 de mayo de 2011 fueron devueltos los informes contables del año 2010, debido a que aún presentan deficiencias los correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2009.

V. CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, corresponde concluir que la Municipalidad de Buin ha regularizado parte de las observaciones incluidas en el preinforme de esta Contraloría General, en tanto otras se mantienen, según el detalle que sigue:

1.- Las observaciones señaladas en el capítulo I, numeral 5; capítulo II, numerales 1.2, 3.2, 3.3, 3.5, 3.6.6, 3.7.3, 4.2; el capítulo III numeral 2; y, el capítulo IV, numeral 1, se dan por subsanadas, conforme se indica en el cuerpo del presente informe.

2.- Respecto de la situación observada en el capítulo I, evaluación de control interno, numeral 2, la municipalidad deberá elaborar y aprobar formalmente los manuales de procedimientos que describan las tareas que involucran el macroproceso de finanzas, asimismo; en cuanto al numeral 3, sistemas de información, corresponde que implemente las acciones tendientes a capacitar al personal, utilizar el módulo de activo fijo y generar en forma automática los asientos de apertura de deudores presupuestarios. Del mismo modo, sobre lo objetado en el punto 4, respecto del componente de control, esa autoridad deberá dictar el decreto alcaldicio que encargue las labores de la unidad de control a un funcionario de la planta directiva o de jefaturas de esa entidad.

3.- En cuanto a la observación formulada en el capítulo II, sobre macroproceso de finanzas, numeral 2, análisis financiero al 31 de diciembre de 2010, el municipio deberá arbitrar las medidas tendientes a respetar el principio de equilibrio financiero previsto en el artículo 81 de ley N° 18.695.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-33-

También, deberá arbitrar las medidas tendientes a dar solución a la observación indicada en el numeral 3.1, sobre cuadratura de disponibilidades, ordenando la realización de los ajustes contables respectivos, así como la aclaración de la diferencia determinada por esta Contraloría General.

A su vez, con respecto a lo observado en el numeral 3.4, imputaciones contables erróneas, esa entidad deberá reclasificar dichos desembolsos en las cuentas que correspondan.

Referente a las deficiencias contenidas en los numerales 3.6.1 y 3.6.4, fondos pendientes de rendición del período en examen y sobre incumplimiento de la resolución N° 759, de 2003, de este Organismo de Control, esa entidad deberá arbitrar las medidas tendientes a obtener la rendición, el reintegro de los recursos, o efectuar la denuncia pertinente, según proceda. Además, deberá abstenerse de efectuar nuevas asignaciones de fondos a los funcionarios que mantienen saldos pendientes de rendición.

Sobre el numeral 3.6.2, fondos sin rendir de años anteriores, corresponde que esa autoridad recopile la totalidad de la documentación que respalda la inversión de los gastos efectuados, realizando los ajustes contables tendientes a registrar las rendiciones de años anteriores que efectivamente hayan sido presentadas y/u obtener la devolución de los dineros aportados o, en su defecto, iniciar las acciones judiciales pertinentes.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Contraloría General investigará las eventuales responsabilidades administrativas que se deriven de los hechos informados en este numeral.

En cuanto a lo objetado en el numeral 3.6.3, sobre cuenta contable sin claridad de procedencia de saldo, que data desde el año 2004 y anteriores, esa entidad deberá aplicar el procedimiento establecido en el artículo 66 de la Ley de Rentas Municipales, el cual faculta a las municipalidades para que, una vez agotados los medios de cobro de toda clase de créditos, previa certificación del secretario municipal, mediante decreto alcaldicio, emitido con acuerdo del concejo, los declaren incobrables y los castiguen de su contabilidad una vez transcurridos, a lo menos, cinco años desde que se hicieron exigibles.

En lo que respecta al punto 3.6.5, fondos rendidos con documentación anterior, la municipalidad deberá adoptar los mecanismos necesarios tendientes a evitar que, en el futuro, el funcionario encargado de la administración de los fondos de que se trata, efectúe gastos con recursos personales y acredite los desembolsos con documentación anterior a la fecha de la percepción de los recursos que lo financian.

Acerca de las situaciones observadas en los numerales 3.7.1. y 3.7.2, bienes de uso, la entidad deberá ajustar el registro de los activos fijos a la normativa contable contenida en el oficio circular C.G.R. N° 60.820, de 2005, y sus modificaciones.

Respecto de lo planteado en el capítulo II, numeral 4.1.1, el municipio deberá restituir los valores indebidamente percibidos por concepto de multa a los contribuyentes indicados en el presente informe final.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-34-

4.- En relación a las deficiencias indicadas en el capítulo III, programas sociales, numeral 1, letra a) esa autoridad deberá aplicar el procedimiento establecido en el artículo 66 de la Ley de Rentas Municipales, ya citado anteriormente.

Respecto de la observación contenida en la letra b) del mismo numeral, corresponde que esa municipalidad recopile la totalidad de la documentación que respalda la inversión de los gastos efectuados con cargo a las cuentas 121.06.01.001.006 a la 121.06.03.01.010, contabilizando las rendiciones efectivamente presentadas, como asimismo, obtenga la devolución de los dineros aportados o, en su defecto, inicie las acciones judiciales pertinentes.

Sin perjuicio de lo anterior, este Organismo Fiscalizador instruirá un sumario administrativo, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que se deriven de los hechos informados en este numeral.

Enseguida, referente a la letra c) del número 1, capítulo III, sobre rendiciones pendientes del año 2010, esa entidad deberá impetrar las medidas tendientes a obtener su rendición, el reintegro de los recursos, o efectuar la denuncia pertinente.

En cuanto a los numerales 3.1, 3.2 y 3.3, sobre bodega de existencias, esa entidad deberá impetrar las medidas tendientes a optimizar el sistema de control interno existente, confeccionar y actualizar inventarios e implementar medidas de higiene y seguridad.

En este orden, con respecto a lo observado en el numeral 3.4, sobre donaciones de antigua data que permanecen en bodega, corresponde que ese municipio, disponga la distribución de los bienes a los beneficiarios de programas sociales de esa comuna.

Asimismo, en relación al numeral 4 del mismo capítulo, sobre transferencias no declaradas, esa autoridad deberá informar en el sitio www.registros19862.cl, la totalidad de las subvenciones otorgadas, de conformidad a la normativa que rige la materia, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

5.- En torno a la letra a) del numeral 2, del capítulo IV, sobre renovación automática de los contratos suscritos con las empresas Polaris Ltda., y SMC Ltda., el Alcalde deberá disponer nuevos procesos de licitación, al término de los contratos actualmente vigentes, conforme lo prescrito en la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, absteniéndose de nuevas prórrogas a su respecto.

Sobre la letra b), del mismo numeral, esa entidad edilicia deberá dar cumplimiento a lo prescrito en la ley N° 19.886, en cuanto a la emisión de resoluciones fundadas que justifiquen el trato directo y su publicación en el portal mercado público.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-35-

A su turno, relativo a la situación mencionada en el numeral 3 del capítulo IV, remisión de informes contables, esa municipalidad deberá dar estricto cumplimiento a las instrucciones que esta Entidad Fiscalizadora imparte para cada ejercicio contable, relativas a la fecha de presentación de los citados informes.

Transcríbese al Alcalde, a la dirección de control, al concejo municipal de Buin y, a la unidad de sumarios dependiente de la Fiscalía de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,



LUISA VARGAS MORALES
JEFA AREA AUDITORIA
SUBDIVISION AUDITORIA E INSPECCION
DIVISION DE MUNICIPALIDADES



www.contraloria.cl

